



PODER JUDICIAL
Escuela Judicial Lic. Edgar Cervantes Villalta
Telf. (506) 2267-1540 y 2267-1541

San Joaquín de Flores de Heredia, Costa Rica



ACTA n.º 012-2021

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, San Joaquín de Flores Heredia, a las trece horas, del 22 de junio del año dos mil veintiuno, se inicia la presente sesión ordinaria por Microsoft Teams, con la participación de la Mag. Julia Varela Araya, presidenta en ejercicio, quien preside; la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial; la Dra. Mayra Campos Zúñiga, en representación del Ministerio Público; la Licda. Damaris Cruz Obregón, en representación de la Defensa Pública; el M.Sc. Gerald Campos Valverde, subdirector general de O.I.J.; el Dr. Juan Carlos Segura Solís, juez del Tribunal de Trabajo; la M.Sc.. Waiman Hin Herrera, en representación de la Dirección de Gestión Humana y la señora Aida Cristina Sinclair Myers, secretaria de la Escuela Judicial. **Invitado:** M. Sc. Gustavo Céspedes Chinchilla, coordinador a.i., de la Escuela Judicial. **Ausente:** la M.Sc. Shirley Víquez Vargas, jueza del Tribunal de Familia, por motivos de salud.

AGENDA

- 1. Oficio n.º. 5099-2021, del 10 de junio de 2021, del Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Mag. Julia Varela Araya, presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:**

Muy respetuosamente, hago de su conocimiento que revisados los controles que al efecto se llevan en esta Secretaría, no registramos respuesta de parte de este despacho a lo solicitado mediante oficio N° 5029-17, recibido el 15 de mayo del 2017, lo anterior según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 35-17 celebrada el 18 de abril del 2017, artículo XXVI.

En el acuerdo de referencia, se dispuso en lo que interesa solicitar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el criterio respecto a la viabilidad de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, administre y ejecute el presupuesto de la Unidad de Capacitación de ese Organismo. Lo anterior se reiteró mediante oficio N° 2671-18 del 06 de marzo del año 2018.

En virtud de lo expuesto, le estimaré en un plazo de 10 días contados a partir del recibo de esta comunicación, se remita el informe que corresponda o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión. De haberse remitido la contestación, mucho le estimaré nos indiquen el oficio recibido en esta Secretaría.

- Al respecto, se adjunta el oficio n° EJ-ADM.027-2021 del 21 de junio de 2021, de la Licda. Eimy Solano Castro, administradora de la Escuela Judicial, que dice:
(...)

“Es importante mencionar que la Escuela Judicial en su momento realizo los esfuerzos con el OIJ para proceder con lo señalado, pero como señala el oficio emitido por la Dirección de OIJ en su oficio de respuesta a Consejo Superior “se determinó representaba una duplicidad de esfuerzos, cargas y en definitiva, un trámite innecesario que no mejoraría la operatividad ni de la Escuela Judicial (que siempre tendría que revisar y aprobar), ni del Organismo de Investigación Judicial (que no cuenta con personal para esta función y además siempre requeriría las aprobaciones de la Escuela Judicial)”.

Por lo anterior, esta Administración considera debe mantenerse la forma de trabajo que se ha venido manejando hasta la fecha, en la cual, la Jefatura de la Unidad de Capacitación OIJ elabora el presupuesto, para contar con los recursos necesarios para la atención de las actividades de capacitación, y la función técnica de ejecución del presupuesto la realiza la Administración de la Escuela Judicial, tomando en cuenta los criterios de coordinación en cuanto a necesidades del OIJ.”

2. Oficio n°. 5024-2021, del 08 de junio de 2021, De la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrito al Msc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, que dice:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 23-2021 celebrada el día **07 de junio de 2021**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO VII

Documento N° 9427, 1014-2019/ 5618-2021

En sesión N° 34-2019 celebrada el 19 de agosto del 2019, artículo VIII, se tuvo por rendido el informe de la magistrada Varela referente al proyecto de ley denominado: **“Ley Concursal de Costa Rica”**, expediente legislativo N°21.436, en el que se dispuso que, el proyecto de ley consultado sí afectaba la organización y el funcionamiento del Poder Judicial.

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director interino de la Dirección Jurídica, en oficio N°DJ-1451-2021 del 01 de junio del 2021; manifestó:

“Esta unidad asesora se permite solicitar hacer de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior, la aprobación y publicación de la Ley N°9957 denominada: *“Ley Concursal de Costa Rica”*

Como se advierte del texto de esta ley, el legislador dio a la ley N°9957, la finalidad de, determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales a las crisis patrimoniales de deudores privados contemplados en ella, que les impida el normal cumplimiento de sus obligaciones, en la solución de situaciones concursales, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de manera armónica y equilibrada.

En este sentido, deberá tomarse en consideración que la Ley implica una serie de obligaciones de acatamiento en el corto plazo por parte del Poder Judicial, que deben ser tomadas en consideración.

En este sentido, se destaca que la ley rige seis meses a partir de suplicación, es decir al 1 de diciembre de este año.

En consecuencia, recomendamos tomar en consideración adoptar las medidas necesarias para implementar las siguientes obligaciones:

- La ley dispone que la Corte Suprema de Justicia designará una oficina que llevará un listado de las personas inscritas como interventores, administradores y liquidadores concursales, con una serie de obligaciones al respecto.
- La Ley establece la necesidad de que el Poder Judicial dicte un Reglamento para la selección, designación y ejercicio de las funciones de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales, dentro de un término de tres meses.
- La Ley dispone que una vez que se cuente con este Reglamento, se tiene dos meses para iniciar los procesos de concurso y selección de los profesionales que integrarán en lo sucesivo las listas de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales. Los interventores y curadores concursales que integren las listas respectivas de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, al entrar en vigencia la presente ley, continuarán en ellas por el plazo de dos años o por el tiempo adicional que sea necesario hasta que el Poder Judicial haya conformado las nuevas listas de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales.
- La Ley dispone que en tres meses, el Poder Judicial debe establecer los criterios para definir el pago de honorarios de dichos auxiliares.
- La Escuela Judicial deberá implementar, en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley, los cursos de acreditación concursal para interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales. Las entidades universitarias podrán someter a la Escuela Judicial sus programas de acreditación concursal para los citados profesionales. La Escuela Judicial contará con un plazo de tres meses para la aprobación respectiva o señalar a las entidades universitarias las modificaciones o ajustes para la equivalencia de sus programas.
- De manera adicional, debe tomarse en cuenta que el cuerpo normativo dispone que en el mismo término, además se deberán dictar las normas prácticas necesarias para su aplicación.
- Asimismo, debe valorarse su impacto en los órganos jurisdiccionales competentes, conforme los cambios incorporados”.

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por conocido el N°DJ-1451-2021 del 01 de junio del 2021, en que el señor Director Jurídico hace de conocimiento la aprobación y publicación de la Ley N°9957 denominada: “*Ley Concursal de Costa Rica*”. 2.) Solicitar a la Dirección Jurídica que en coordinación con la Dirección Ejecutiva proceda a elaborar y a remitir a esta Corte, para su aprobación dentro del plazo establecido por la ley, un proyecto de reglamento para la selección, designación y ejercicio de las funciones de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales, en el que se contemple además los criterios para definir el pago de honorarios de dichos auxiliares. Asimismo, las normas prácticas necesarias para la aplicación de ese cuerpo normativo. 3.) La Escuela Judicial tomará nota respecto a las labores que le son encomendadas por la citada ley. **Se declara acuerdo firme.”**

3. Oficio n°. 0532-MP-2021, del 10 de junio de 2021, de la Dra. Mayra Campos Zúñiga, fiscal adjunta, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, suscrita Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (No. 7600) establece, en su articulado, lo siguiente:

ARTICULO 4.-

Obligaciones del Estado Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:

a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.

b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten.

(...)

ARTICULO 7.-

Información Las instituciones públicas y las privadas que brindan servicios a personas con discapacidad y a sus familias deberán proporcionar información veraz, comprensible y accesible en referencia a la discapacidad y los servicios que presten.

(...)

ARTICULO 50.-

Información accesible Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares.

(La negrita no pertenece al original)

Además, en los Considerandos de Declaración de la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial⁴, se define:

El principio de accesibilidad: brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.

Y en el Acuerdo de esta Política se establecen los siguientes aspectos:

1. Adoptar una Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de la discapacidad en todo el quehacer del Poder Judicial. Para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial.

8. Transversar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad, en todos los servicios judiciales incluyendo los dirigidos a las personas servidoras judiciales

12. Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas con discapacidad, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas normas, prácticas y costumbres

que tengan un efecto o resultado discriminatorios por razones de discapacidad, o de cualquier otra naturaleza.

13. Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público relacionado con los servicios judiciales, sean accesibles para que las personas en condición de discapacidad los usen y disfruten.

De su lado, las Líneas Generales del Plan de Acción establecen lo siguiente:

En el ámbito Administrativo

d) Capacitación

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación aplicarán adecuaciones curriculares para los procesos de formación y evaluación.

(...)

e) Información y Comunicación

La información al público que emane del Poder Judicial deberá ser accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares. Para ello: a) Se otorgará servicios de información y comunicación virtual que cumplan con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad mental y sensorial

En este marco normativo, la atención de las Necesidades Educativas Especiales (NEE)² dentro de los procesos de formación y capacitación que desarrolla esta Unidad ha sido una de las prioridades de nuestra gestión, en la que hemos desarrollado acciones formativas que incluyen formación en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y mecanismos para realizar procesos de inscripción inclusivos.

Además, se han atendido las necesidades detectadas en personas participantes, de tal forma que logren el máximo aprovechamiento para su desarrollo profesional.

Por esto, y como un elemento más de esta atención de NEE, le hemos solicitado al Área de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial que en todas las producciones audiovisuales (informativas, producciones académicas, rendiciones de cuentas, etc) que esa Área de Servicios Técnicos realice para esta Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público se incluyan subtítulos que permitan a las personas con algún tipo de discapacidad auditiva acceder a estos recursos sin limitaciones.

Es importante destacar que muchas de estas producciones también se colocan en el sitio web del Ministerio Público, por lo que esta acción estaría beneficiando a toda la población del país con discapacidad auditiva, con lo que se promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a la información.

Por todo lo anterior, se solicita a ese Consejo Directivo que se tome un acuerdo en similar sentido, y se propone la siguiente redacción:

¹ Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial Aprobada en la sesión n.º 14-08 de la Corte Plena, celebrada el cinco de mayo del dos mil ocho. Artículo XXIII

2 Necesidad educativa especial: Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje. (Artículo 2, Ley 7600)

- Correo electrónico del 14 de junio de 2021, de la M. Ba. Magdalena Aguilar Álvarez, encargada de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial, suscrita a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial, sobre lo informado al Ministerio Público, que dice:

“Ahora bien, con respecto al proceso de subtitulado, luego de conversarlo con Danny, vemos que técnicamente es posible realizarlo, ya que contamos con software y hardware para esto.

Sin embargo, traté de hacerles ver que es un proceso lento, ya que debe incluirse los subtítulos hasta que el video esté terminado y se hace manualmente, esto lo que provocaría es que el tiempo de producción aumente, razón por la cual les pedí que fuera considerado en cada producción en particular, esto porque son varias las ocasiones en que se nos solicita con poco tiempo de anticipación el desarrollo de un audiovisual y no tendríamos la misma capacidad de respuesta si se debe incluir el subtítulo.”

4. **Oficio N° 5239-202, 16 de junio de 202, de la Secretaría de la Corte, suscrita a la Señora Magistrada Msc. Julia Varela Araya, presidenta en ejercicio del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 24-2021 celebrada el día 14 de junio de 2021, ARTÍCULO XVI, que dice:**

(...)

*Se acordó: Tener por conocidas las comunicaciones del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y de la Escuela Judicial, por ende, devolver las diligencias al citado Consejo, para que se sirvan actualizar la información y proponer las personas candidatas para integrar el Consejo Editorial de la Escuela Judicial, a fin de que esta Corte proceda a realizar los nombramientos en los cargos que se dirá: Integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial (una persona titular y una persona suplente); dos jueces o juezas (una persona suplente para ambas personas juzgadoras); persona docente de reconocida trayectoria (una persona titular y una persona suplente); otros servidores, servidoras (una persona titular y una persona suplente). **Se declara acuerdo firme.**”En atención la solicitud de la Corte Plena en sesión del lunes 14 de junio de 2021, ante el vencimiento de la Integración del Consejo Editorial de la Escuela Judicial, el Consejo Directivo de analizar lo siguiente, para un planteamiento ante la Corte, al respecto. (Se adjunta antecedentes del Consejo Editorial).*

5. **Oficio n°. PJ-DGH-CAP-260-2021, del 20 de mayo de 2021, de la Lcda. Waiman Hin Herrera, Sub Directora a.i. Desarrollo Humano y la Lcda. Cheryl Bolaños Madrigal. Jefa a.i. Gestión de la Capacitación, al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:**

En relación con el oficio N°018-CD/EJ-2021 de la sesión del Consejo Directivo n°. 08-2021, del 20 de abril del 2021 en donde se expone la situación de lo acontecido en el Parque de Cuerdas ubicado en la Ciudad Judicial, en el cual se acuerda:

“1. Tomar nota de la información que nos remite en nombre de la Dirección de Gestión Humana, la M. Sc. Waiman Hin Herrera, subdirectora a.i. de Gestión Humana y se apoya la gestión que formula, para elevar ante la Administración de la Ciudad Judicial dicho asunto, a fin de que tome todas las medidas necesarias para evitar que se pierdan bienes instalados en la en la finca de la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia, cuya finalidad es el abordaje de las capacitaciones a cargo de la Dirección de Gestión Humana, recursos que fueron proveídos en su momento del presupuesto de la Escuela Judicial.

2. Pedir al M.Ba. Ronald Vargas Bolaños, administrador de la Ciudad Judicial, que mantenga informada a este Consejo, sobre el resultado de las denuncias planteadas por la sustracción de los insumos que tenían ese destino.

3. Solicitar a la M. Sc. Hin Herrera que comparta con la Dirección de la Escuela Judicial, el inventario de los insumos que se perdieron y los quedan para capacitación en esa área, además de su localización actual.
ACUERDO FIRME.”

En respuesta al punto 3 del acuerdo, se adjunta el oficio PJ-DGH-CAP-143-2021 en donde se desglosa con detalle la situación de los materiales y juegos del parque, después de la situación de hurto acontecida.

Cabe mencionar que los materiales que quedaron disponibles fueron trasladados a una bodega de mantenimiento en la Ciudad Judicial, la cual fue facilitada por el Administrador de la Ciudad Judicial, sitio en donde los materiales se encuentran más seguros. Con correo electrónico del del 11 de mayo del año en curso, el Licenciado Ronald Vargas, administrador de la Ciudad Judicial, comunica que ya cuentan con los recursos para contratar una alarma con sensores de movimiento para brindar mayor seguridad al parque.

6. Oficio 009-CD/EJ-2021, del 15 de marzo de 2021, en donde se comunica acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, sesión ordinaria por Microsoft Teams n°. 04-2021, del 23 de febrero de 2021, artículo 1, que dice:

SE ACUERDA:

- 3. Solicitar a la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación designar y comunicar a la Dirección de la Escuela Judicial, las personas que estarían integrándose al grupo de trabajo que estará a cargo de trabajar la propuesta de catálogo para la “Clasificación de forma estandarizada para cada una de las actividades de capacitación, para organizar la información registrada en SIGA-GH”. Se toma nota de las personas designadas por parte del Ministerio Público, quienes formarán parte de dicho equipo de trabajo.*
- 4. La anterior propuesta, deberá ser analizada en reunión de Rectoría de la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación. Asimismo, la remisión al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para la aprobación final del antes del 21 de abril de 2021, en atención al cronograma del Proyecto, en lo relativo a la Meta Estratégica. ACUERDO FIRME.*

Al respecto, se adjunta “MINUTA DE LA REUNIÓN ESCUELA Y UNIDADES DE CAPACITACIÓN, DEL 15 DE JUNIO DE 2021.

7. Oficio 066-CD-2020, del 26 de octubre de 2020, que transcribe acuerdo tomado por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, en la sesión extraordinaria virtual por Microsoft Teams, n°. 021-2020, del 22 de octubre del 2020, ARTICULO I, sobre “Propuesta- Reglamento del Régimen Académico de la Escuela Judicial”, que dice:

“Oficio n.º 9515-2020, del 12 de octubre de 2020, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Magistrada Julia Varela Araya, presidenta interina, del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

“Muy respetuosamente, le comunico que se mantiene pendiente de conocer el proyecto de “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial”, lo anterior según lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 54-18 celebrada el 26 de noviembre de 2018, artículo VIII.

En dicha sesión se conoció el oficio N° 011 CD/EJ-18 del 2 de marzo de 2018 de la Escuela Judicial, en el cual se comunicó lo acordado por el Consejo a su cargo, en sesión N° 02-18 del 20 de febrero de 2018, Artículo II, donde se dejó pendiente la aprobación de la propuesta final del citado Reglamento hasta tanto conversara la Presidencia del Consejo Directivo, el Director Jurídico y el magistrado Sánchez, en su condición de coordinador de la Comisión de Régimen disciplinario del Poder Judicial, respecto a la viabilidad de que dentro de esta actualización sea considerado lo referente a la tipificación de las faltas académicas.

Lo anterior fue reiterado mediante oficio N° 6201-2020 de 01 de julio del año en curso.

En virtud de lo expuesto, le solicito se remita el informe que corresponda o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión.”

(...)

ACUERDO:

1.) *El Consejo Directivo de la Escuela Judicial comunica a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección Jurídica del Poder Judicial, que el proyecto de “REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL”, que se gestó en la Dirección de la Escuela Judicial desde el año 2010, será modificado para ajustarlo a los requerimientos actuales de la Escuela Judicial, tomando en cuenta la nueva modalidad virtual en las capacitaciones. Por lo que, oportunamente se les estará informando sobre el producto final relacionado con este tema.*

2.) *Designar un equipo de trabajo para la nueva propuesta de “Reglamento del Régimen Académico de la Escuela Judicial”, conformado por representantes de las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Organismo de Investigación Judicial, de Gestión Humana, y con la rectoría de la Escuela Judicial, además de la participación del M. Sc. Gustavo Céspedes Chinchilla, coordinador a.i., del Área Académica de la Escuela, en colaboración con la Dra. Shirley Víquez Vargas y el Dr. Juan Carlos Segura Solís, integrantes de este Consejo. El producto final debe ser presentado a este Consejo Directivo, a más tardar al finalizar el mes de marzo del año 2021. Para la elaboración de dicho Reglamento, se debe contar también con la participación de personas facilitadoras estén actualmente o hayan estado relacionados con el abordaje de la capacitación, en las diferentes áreas.*

3.) *Se pone como responsable del seguimiento a estos acuerdos, a la Dirección de la Escuela Judicial, la que estará informando oportunamente a este Consejo Directivo de los avances en el cumplimiento de estos acuerdos.*

4.) *Comuníquese a la Dirección, Subdirección, M. Sc. Gustavo Céspedes Chinchilla e integrantes Consejo Directivo, de la Escuela Judicial. Asimismo, a la Dirección Jurídica del Poder Judicial y a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. SE DECLARA ACUERDO FIRME.”*

-0-

- Correo electrónico del Lic. Gustavo Céspedes Chinchilla, coordinador a.i., del Área Académica de la Escuela Judicial, del 17 de junio de 2021, enviado a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial y otros, que dice:

“Adjunto archivos de cambios propuestos al Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial (Anteriormente cc Reglamento disciplinario)

*Hay dos archivos, en el llamado "**cambios propuestos...**" se visualiza lo que se propone cambiar, se tacha en color rojo aquello a eliminar y se incluye en color verde aquello por agregar.*

*En el archivo llamado "**nueva propuesta..**" ya se encuentra eliminado lo que estaba en rojo y reacomodado de manera mas presentable el documento en si.*

Cabe mencionar que me apoyé en observaciones y recomendaciones de doña Marisol y de don Álvaro, para los cambios propuestos, a quienes agradezco sus valiosos aportes.

*Se procuró considerar las observaciones de la última sesión de CD (066-CD-2020), donde se abordó el tema.” **Se adjunta.***

- 0 -

ARTICULO I

Oficio n°. 5099-2021, del 10 de junio de 2021, del Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Mag. Julia Varela Araya, presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

Muy respetuosamente, hago de su conocimiento que revisados los controles que al efecto se llevan en esta Secretaría, no registramos respuesta de parte de este despacho a lo solicitado mediante oficio N° 5029-17, recibido el 15 de mayo del 2017, lo anterior según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 35-17 celebrada el 18 de abril del 2017, artículo XXVI.

En el acuerdo de referencia, se dispuso en lo que interesa solicitar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el criterio respecto a la viabilidad de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, administre y ejecute el presupuesto de la Unidad de Capacitación de ese Organismo. Lo anterior se reiteró mediante oficio N° 2671-18 del 06 de marzo del año 2018.

*En virtud de lo expuesto, le estimaré en un plazo de 10 días contados a partir del recibo de esta comunicación, se remita el informe que corresponda o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión. De haberse remitido la contestación, mucho le estimaré nos indiquen el oficio recibido en esta Secretaría. Oficio n°. **5029-17**, del 10 de mayo de 2017, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Dra. Doris Arias Madrigal, Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en ese período, que dice*

Muy respetuosamente, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° **35-17** celebrada el **18 de abril del 2017**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXVI

Documento N° 9865-16, 12744-16 y 3875-17

En sesión N° 103-16 celebrada el 10 de noviembre de 2016, artículo XCV, se acordó lo que literalmente dice:

“En sesión N° 97-16 celebrada el 20 de octubre de 2016, artículo XL, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 82-16 celebrada el 1 de setiembre de 2016, artículo LXXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Ileana Guillén Rodríguez, Directora de la Escuela Judicial, remitió el oficio N° EJ-DIR-182-2016 del 22 de agosto de 2016, indicando lo siguiente:

“El CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, en la sesión ordinaria n°. 16-2016 del 19 de julio del 2016, ARTÍCULO II, dispuso lo siguiente:
(...)

Con respecto al anterior informe rendido por la Licda. Eimy Solano Castro, administradora de la Escuela Judicial, se manifestó la preocupación con respecto a las compras que se tramitan mediante Modificación Externa, solicitados por la Unidad de Capacitación de Organismo de Investigación, en cuanto a los siguientes artículos:

- **Bolsa para Cadáver:**

Se señala estas bolsas son muy costosas. Que la Unidad de Capacitación del O.I.J. no trabaja con cadáveres, sino con maniqués, por lo que considera recomendable que se compre bolsas más económicas para la correspondiente capacitación y quizás una original, como muestra.

- **Radios portátiles:**

Al respecto, se consulta acerca de quién envió las especificaciones técnicas para la compra de los radios portátiles. Que se debe tomar en cuenta que en días pasados salió una publicación en la Prensa, cuestionando una compra de algunos radios por el O.I.J., sin la debida especificación técnica, lo cual, en su momento fue denunciado ante la Inspección Judicial y sancionado. Es por ello, que se considera que debe tener cuidado en cuanto a esta compra.

Otro aspecto que se señala, es que la Unidad de Capacitación del O.I.J., no requiere del uso de frecuencia de radio de la policía judicial, para temas de capacitación. Además, que la Policía Judicial y así como el área de Seguridad, usualmente están cambiando estos implementos. Por consiguiente, la Unidad de Capacitación del O.I.J., podría utilizar por circuito cerrado, los radios que van quedando. Es por ello, que se considera importante realizar análisis para el replanteamiento, mediante una audiencia con la M. Sc. Kattia Campos Zúñiga, encargada de la Unidad de Capacitación y el M. Sc. Walter Espinoza Espinoza, director General del O. I.J.

- **Fusil de Asalto:**

Al respecto, se señala que deberá tomarse en cuenta las directrices giradas por el Poder Judicial, para la compra de armas.

Se manifiesta que, considerándose que es una responsabilidad financiera para el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, la aprobación de compra los ítems anteriores, es necesario contar con el visto bueno técnico de la Dirección General del O.I.J., para dichas compras.

Del mismo modo, recomienda solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial, que el presupuesto de la Unidad de Capacitación del O.I.J., sea administrado por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, tal como sucede con las demás Unidades de Capacitación, en donde su presupuesto de capacitación, está adscrita al órgano que imparten la capacitación.

Ante la consulta realizada, acerca del cambio de las microbuses de la Escuela Judicial, la Licda. Eimy Solano Castro, administradora de la Escuela, informó que ya fue presupuestado para el 2017, a fin de realizar el cambio por una microbús nueva y un carro de doble tracción para el uso de la Escuela, así como el cambio del vehículo asignado a la Unidad de Capacitación del O.I.J.

(...)

- 0 -

SE ACUERDA: ...2.) El Consejo Directivo de la Escuela Judicial delega a la Dirección de la Escuela Judicial, gestionar ante el Consejo Superior del Poder Judicial, solicitud de aprobación para que la Dirección General de Investigación Judicial, administre la ejecución presupuestaria de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, a partir del presupuesto 2017, asignado a dicha Unidad de Capacitación, tal como sucede con las demás Unidades Capacitación, quienes funcionan de manera independiente. **3.)** Que de ahora en adelante, hasta tanto no sea resuelto la anterior petición por parte del Consejo Superior, todas las compras para la Unidad de Capacitación del O.I.J., incluyendo las compras antes descritas, deberán contar con el visto bueno de la Dirección General, previo a ser aprobado por este Consejo Directivo. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

Adicionalmente, la Dirección de la Escuela Judicial con fundamento en los siguientes puntos que se describen a continuación de las “*Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial*”, aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en la sesión extraordinaria n°. 09-08, del 26 de noviembre de 2008 y acogidas por Corte Plena, en la sesión n°. 06-09 del 16 de febrero de 2009, que son de acatamiento tanto para la Escuela Judicial, como para cada una de las Unidades de Capacitación del Poder Judicial, corresponde a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, administrar el presupuesto de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, tal como sucede con las demás Unidades Capacitación, quienes funcionan de manera independiente.

VI- Diagnóstico y evaluación de impacto del Plan Formativo

(...)

- La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán analizar los costos producto de las actividades que realizan, con el fin de canalizar sus recursos de manera eficiente y maximizar su uso.

VII- Organización por Programas

(...)

- La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deben organizar todo su trabajo en programas de formación y capacitación para la población adscrita a su respectivo ámbito de aplicación.

- La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán priorizar la ejecución de aquellos programas capaces de producir un impacto más significativo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

IX- Aspectos metodológicos del Plan de Capacitación

(...)

- Debe racionalizarse el uso de la capacitación presencial por períodos extensos. La definición de cuándo un curso deba seguir un método presencial, bimodal, a distancia o virtual corresponderá a los equipos de diseño de la Escuela Judicial o las unidades de capacitación. Para ello se tomarán en consideración los objetivos de formación que persiga cada actividad, así como su población meta.

- 0 -

Es por lo anterior, que se somete a la consideración de las y los integrantes de Consejo Superior del Poder Judicial lo antes acordado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en el sentido de acoger que la *“Dirección General de Investigación Judicial, administre la ejecución presupuestaria de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, a partir del presupuesto 2017, asignado a dicha Unidad de Capacitación, tal como sucede con las demás Unidades Capacitación, quienes funcionan de manera independiente”*.

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial. 2.) Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar informe a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y a la Dirección Jurídica, sobre lo manifestado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y la viabilidad de su implementación. 3.) Trasladar la gestión anterior a la Dirección de Planificación para que informe la posibilidad de que la *“Dirección General de Investigación Judicial, administre la ejecución presupuestaria de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, a partir del presupuesto 2017.”*

- 0 -

En atención a lo anterior la licenciada Karol Monge Molina, Subdirectora Jurídica interina, mediante oficio N° 742-DJ/CAD-2016 del 5 de octubre del 2016, remitió la siguiente gestión:

“En atención al oficio N° 9749-2016 de 21 de setiembre último, en el que se remitió para análisis de esta Dirección la consulta sobre la posibilidad de que la Dirección General del O.I.J., administre la ejecución presupuestaria de la Unidad de Capacitación de ese Organismo, tal y como sucede con las demás Unidades de Capacitación de la Escuela Judicial, cuyos presupuestos se encuentran adscritos a la dependencia judicial que imparte la capacitación, nos permitimos informar lo siguiente:

I.- ORIGEN DE LA CONSULTA:

En virtud del informe emitido por la Administración de la Escuela Judicial, con respecto a las compras que se tramitan en esa Escuela, mediante Modificación Externa, de requisiciones realizadas por la Unidad de Capacitación del O.I.J., para algunos objetos como bolsas para cadáveres, radios portátiles y fusiles de asalto, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en sesión ordinaria N° 16-2016, celebrada el 19 de julio de 2016, artículo II, recomendó solicitar al Consejo Superior, establecer que el presupuesto de la Unidad de Capacitación del O.I.J., sea administrado por la Dirección de ese

Organismo; del mismo modo en que se administran los haberes presupuestarios de las demás Unidades de Capacitación.

II.- NORMATIVA APLICABLE.

El presupuesto asignado al Poder Judicial, está establecido por norma constitucional, en el numeral 177 párrafo segundo, que reza:

“En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico (...)”

Ahora bien, el Consejo Superior del Poder Judicial ostenta la potestad de ejercer la Administración de la institución, y por ende cuenta con la autonomía suficiente para decidir sobre la distribución presupuestaria, en cuanto a ejecución; atribución contenida en los artículos 67, 81 incisos 1) y 16) y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los cuales rezan:

*“Artículo 67: El Consejo Superior del Poder Judicial es un órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia y **le corresponde ejercer la administración** y disciplina de ese Poder (...)”*

“Artículo 81: Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

*1.) **Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.***

*16.) **Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes.**”*

“Artículo 82: Para los efectos de ejecutar el presupuesto del Poder Judicial promulgado por la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo girará primero, por mensualidades adelantadas, los montos correspondientes a las transferencias que se le asignen, con excepción de los rubros que correspondan a salarios.

El Consejo está autorizado para abrir cuentas a nombre del Poder Judicial en los bancos del Estado, con el propósito de depositar esos fondos y ordenar pagos contra ellos.

*Cuando las necesidades del servicio lo requieran, **el Consejo podrá crear subpartidas y realizar traspasos entre gastos que le estén autorizados en las leyes de presupuesto**, sin que exceda el monto total de los recursos asignados más el superávit acumulado. No obstante, no se podrán modificar los recursos destinados a cubrir sueldos o servicios personales, salvo que se trate de sumas acumuladas o no gastadas.” (Énfasis agregados)*

Por su parte, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, al establecer los lineamientos de las Políticas de Capacitación, para fortalecer el impacto de la formación humana en la calidad del servicio público del Poder Judicial, determinó que las diferentes unidades de capacitación de la institución debían trabajar de manera independiente, desde el punto de vista administrativo y presupuestario, bajo una función rectora de la Escuela Judicial, como ente Director de la formación humana en el Poder Judicial. En ese sentido, el referido Consejo Director determinó, en sesión extraordinaria N° 09-08, celebrada el 26 de noviembre de 2008, en lo que interesa, lo siguiente:

“Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial

La Escuela Judicial ejercerá una rectoría permanente del trabajo que llevan a cabo las unidades de capacitación del Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública y Gestión Humana.

(...)

La aprobación de los planes anuales estratégicos y operativos, así como de los planes de trabajo de cada unidad de capacitación, corresponde al Consejo Directivo de la Escuela, previa revisión de la Dirección de la Escuela Judicial.

(...)

Las unidades de capacitación de la Defensa Pública, Gestión Humana, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial desarrollarán sus propias actividades de capacitación y formación, bajo la rectoría de la Escuela Judicial.

Cada unidad deberá desarrollar un Manual de Procedimientos Administrativos para las diferentes funciones que les son asignadas. Las unidades de capacitación deberán informar a la Dirección de la Escuela Judicial acerca del contenido y funcionamiento de sus manuales de procedimientos.

(...)

La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deben organizar todo su trabajo en programas de formación y capacitación para la población adscrita a su respectivo ámbito de aplicación.

Cada uno de tales programas deberá obedecer a objetivos formativos claramente enlazados con el Plan Estratégico Quinquenal del Poder Judicial y los demás planes institucionales respectivos.

(...)”

Estas políticas de capacitación y formación, fueron a su vez aprobadas por Corte Plena, en sesión N° 06-09, celebrada el 16 de febrero de 2009, artículo XVII, por lo que adquirieron el carácter de lineamientos institucionales a seguir.

III.- PRECEDENTES RELEVANTES.

Sobre el tema de presupuestos públicos y los principios que rigen a la Administración Pública en su ejecución, la Contraloría General de la República, mantiene el siguiente criterio:

“(...) cabe destacar que esa corporación municipal se encuentra sujeta a los principios de legalidad presupuestaria (según el cual el presupuesto constituye un límite para el uso y disposición de los recursos del Estado –artículo 180 de la Constitución Política) y de gestión financiera, en virtud del cual los recursos financieros del Sector Público deben orientarse a los intereses generales de la sociedad, atendiendo criterios de economía, eficacia y eficiencia y con sometimiento pleno a la ley (artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos).” (Contraloría General de la República, División Jurídica, criterio N° CGR/DJ-1049-2011 de 22 de setiembre de 2011.)

IV.- CRITERIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

Como es sabido, las instituciones públicas, y en general la Administración está regida por el principio de legalidad, el cual establece que la Administración sólo está facultada para realizar lo que el Ordenamiento Jurídico le permite de manera expresa; y en ese sentido, las disposiciones y actuaciones que realice el Poder Judicial como parte de la Administración Pública, deben apegarse a toda la normativa que regule el manejo del presupuesto del Poder Judicial.

Así las cosas, se desprende de la normativa y disposiciones esbozadas supra, que el Consejo Superior del Poder Judicial, es el órgano competente y autorizado para distribuir entre las distintas dependencias institucionales, la potestad de ejecutar el presupuesto asignado a cada una de ellas, en la manera que se considere pertinente, en plena observancia de los principios de eficacia, eficiencia y mejor satisfacción del interés público, y a su vez **“dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia”**, como lo estipula la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ahora bien, por su parte la institución cuenta con lineamientos trazados por su máxima autoridad, sea la Corte Plena, en el sentido de que las diferentes unidades de capacitación de la institución, deben trabajar bajo sus propios planes operativos y estratégicos, para lo cual es necesario que cada una de las unidades referidas cuente con su propio presupuesto y la facultad para que este sea administrado y ejecutado por la dependencia judicial a la que pertenece cada unidad de capacitación.

Bajo esa tesitura, no existe impedimento jurídico para que se autorice a la Dirección General del O.I.J., para que ejerza la administración y ejecución del presupuesto de su Unidad de Capacitación, claro está, en apego a la normativa y principios que rigen a la Administración Pública, en materia presupuestaria, según se indicó.

V.- CONCLUSIÓN.

El Consejo Superior del Poder Judicial ostenta la autoridad administrativa para ejecutar el presupuesto institucional, de manera que satisfaga las necesidades de la Administración, en la prestación del servicio público cometido, por lo que ese Consejo está facultado para autorizar a la Dirección del O.I.J., para administrar y ejecutar el presupuesto de su propia Unidad de Capacitación, según se requiere.

Esta modalidad de administración presupuestaria sería necesaria para cumplir con las políticas de capacitación y formación, que fueron aprobadas por Corte Plena, en sesión N° 06-09, celebrada el 16 de febrero de 2009, artículo XVII.

- 0 -

Se acordó: Solicitar a las Direcciones del Organismo de Investigación Judicial y de Planificación que el término de 8 días contados a partir de la comunicación del presente acuerdo remitan el estudio solicitado por este órgano en sesión N° 82-16 celebrada el 1 de setiembre de 2016 artículo LXXI. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

El máster Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficio N° 1141-DG-2016 del 1 de noviembre del 2016, informó lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de esta Dirección General. En tiempo y forma, procedo a dar respuesta al oficio 11152-16 del 26 de octubre de 2016, en el cual se nos solicita rendir informe en torno a lo acordado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en la sesión ordinaria n°. 16-2016 del 19 de julio del 2016, ARTÍCULO II, sobre la viabilidad de que el Organismo de Investigación Judicial administre y ejecute el presupuesto de la Unidad de Capacitación correspondiente a este Organismo.

En este sentido, se ha emitido un criterio por parte de la Dirección Jurídica del Poder Judicial (mediante oficio N° 742-DJ/CAD-2016 del 5 de octubre del 2016), indicando que: *“no existe impedimento jurídico para que se autorice a la Dirección General del O.I.J., para que ejerza la administración y ejecución del presupuesto de su Unidad de Capacitación, claro está, en apego a la normativa y principios que rigen a la Administración Pública, en materia presupuestaria, según se indicó.”* Dicha Dirección estima que es posible para el Consejo Superior, disponer que en adelante, sea el propio Organismo de Investigación Judicial, quien administra el presupuesto correspondiente a la Unidad de Capacitación del OIJ.

No obstante, esta Dirección General, con mucho respeto, discrepa de la posición referida, pues en realidad, se observa que por una cuestión de legalidad, dicha opción no es viable.

La Ley No. 6593, de Creación de la Escuela Judicial, dispone, en su artículo 3: *“La Escuela dispondrá de las secciones o áreas de actividad que se consideren necesarias. Una de ellas se destinará, exclusivamente, a la formación y capacitación del personal del Organismo de Investigación Judicial.”* Por ello, el artículo 5 de la dicha Ley, establece también que el Consejo Directivo de la Escuela, se integre con un funcionario del Organismo.

Así que se observa que en el criterio de la Dirección Jurídica se omitió tomar en consideración este aspecto importante, que por ley, la Unidad de Capacitación del OIJ forma parte de la Escuela Judicial. Efectivamente, se trata de la única Unidad que pertenece a la Escuela Judicial, pero ello constituye un impedimento trascendental para que a lo interno de este Organismo, se disponga sobre el presupuesto de esa Unidad. Cuando se ha intentado valorar la posibilidad analizada por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial anteriormente, se ha comprobado la inviabilidad de ese sistema, en vista de que, al tratarse de programas presupuestarios diferentes y de que este pertenece a la Escuela, siempre se ocupaba el visto bueno de la Escuela Judicial para tramitar las compras, lo que se hizo muy engorroso el procedimiento:

La Administración OIJ elaboraba las requisiciones.

Las pasaba a la jefatura de la Unidad para revisión y visto bueno de las especificaciones técnicas.

Se devolvía correo a la Administración OIJ.

Administración OIJ enviaba para aprobación a la Administración de la Escuela Judicial, presentando los inconvenientes:

Lo anterior implicaba:

Retrasos para la revisión de los proyectos.

En algunas ocasiones la Administración de la Escuela Judicial no encontraba en el sistema la requisición para visto bueno, lo que generaba mucho retraso para la adquisición de equipos

Consultas a Financiero contable para que revisara los permisos constantemente para que la Escuela aprobara las requisiciones.

Como puede observarse, lo anterior, representa una duplicidad de esfuerzos, cargas y en definitiva, un trámite innecesario que no mejoraría la operatividad ni de la Escuela Judicial (que siempre tendría que revisar y aprobar), ni del Organismo de Investigación Judicial (que no cuenta con personal para esta función y además siempre requeriría las aprobaciones de la Escuela Judicial).

Así, se determinó que lo más idóneo, era que la Escuela Judicial administrara todo lo correspondiente a su presupuesto. La idea es que siempre exista una coordinación entre la Unidad de Capacitación OIJ y la Dirección de la Escuela Judicial, así como con esta Dirección General, para que las actividades de la Unidad estén acordes con los objetivos y necesidades que tiene ese Organismo, lo cual siempre se ha coordinado.

Por lo anterior, esta Dirección General estima que debe mantenerse la forma de trabajo que se ha mantenido hasta el día de hoy, mediante la cual, la Jefatura de la Unidad de Capacitación OIJ elabora el presupuesto, para contar con los recursos necesarios para atender nuestras actividades de capacitación, y la función técnica de ejecución del presupuesto la realiza la Administración de la Escuela Judicial, siempre tomando en cuenta los criterios de coordinación en cuanto a necesidades para los cursos que requiere el OIJ.

Debo agregar que en caso de que se traslade a este Organismo la ejecución y administración del presupuesto, lo cual como indiqué considero que iría contra la ley -pues no podríamos administrar o ejecutar un presupuesto asignado por ley a otro órgano-, tendría que asignarse nuevo personal a la administración del Organismo de Investigación Judicial que se dediqué a dicha actividad.

(...)"

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección de Planificación en relación con el acuerdo antes mencionado.

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe anterior. 2.) Tomar nota de la manifestación de la Secretaria General de la Corte. 3.) Remitir a la Dirección Jurídica para que amplíe el criterio con base en lo indicado por el señor Director del Organismo de Investigación Judicial. 3.) Reiterar a la Dirección de Planificación la remisión del informe solicitado en sesión N° 97-16 celebrada el 20 de octubre de 2016, artículo XL."

-0-

La licenciada Karol Monge Molina, Subdirectora Jurídica interina, en oficio N° 64-DJ/CAD-2017 del 17 de febrero de 2017, comunicó lo siguiente:

"En atención al oficio N° 12385-16 de 30 de noviembre último, en el que se transcribió acuerdo tomado en sesión del Consejo Superior N° 103-16, celebrada el 10 de noviembre de 2016, artículo XCV, en el cual se solicitó a esta Dirección, ampliar el criterio vertido N° 742-DJ/CAD-2016 de 5 de octubre de 2016, en virtud de la discrepancia emitida por la Dirección del O.I.J. mediante oficio N° 1141-DG-2016 de 1° de noviembre de 2016, con respecto a la posibilidad de que la Dirección del O.I.J. administre la ejecución presupuestaria de la Unidad de Capacitación del O.I.J.; nos permitimos informar lo siguiente:

En el criterio de esta Dirección N° 742-DJ/CAD-2016, a partir de la normativa citada, se llegó a la conclusión de que, el Consejo Superior del Poder Judicial ostenta la autoridad administrativa para estructurar la ejecución del presupuesto institucional, de manera que satisfaga las necesidades de la Administración, en la prestación del servicio público cometido, por lo que se estimó que ese Consejo está facultado para autorizar a la Dirección del O.I.J., para administrar y ejecutar el presupuesto de su propia Unidad de Capacitación, según se requiere. Además, se concluyó que, esta modalidad de administración presupuestaria sería necesaria para cumplir con las políticas de capacitación y formación, que fueron aprobadas por Corte Plena, en sesión N° 06-09, celebrada el 16 de febrero de 2009, artículo XVII.

Ahora bien, la Dirección General del O.I.J., discrepa de la conclusión anterior, amparados en lo que establece el artículo 3, de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, N° 6593, el cual reza:

*“Artículo 3°.- La Escuela dispondrá de las secciones o áreas de actividad que se consideren necesarias. Una de ellas se destinará, exclusivamente, a la **formación y capacitación del personal del Organismo de Investigación Judicial.**”*

En ese sentido, indica el Máster Walter Espinoza Espinoza, que el enunciado normativo anterior, no permite que se traslade la administración y ejecución del presupuesto de la Unidad de Capacitación del O.I.J., a la Dirección de ese Organismo, por constituir esa Unidad una dependencia de la Escuela Judicial, de acuerdo a la norma supra, por lo que a su criterio, el manejo del presupuesto de esa Unidad de Capacitación, debe mantenerse a cargo de la Escuela Judicial.

A ese respecto, esta Dirección considera pertinente aclarar que, el artículo 3° de la norma aludida por el Máster Espinoza, regula específicamente la relación de conformación y dependencia de la Unidad de Capacitación del O.I.J. con la Escuela Judicial, desde el punto de vista de las labores sustanciales de esa Unidad, para la consecución del cometido que legalmente se le encomendó, establecido en el artículo 1° de la misma norma de referencia; sea como dependencia de esa Escuela, para fines académicos y de formación humana, de los funcionarios del O.I.J, sin que por ello se entienda que ningún aspecto de tipo administrativo, pueda ser atendido por la Dirección orgánica de quienes reciben las capacitaciones. Dicho en otras palabras, lo indelegable es la función de fondo de formar y capacitar al personal del Organismo de Investigación Judicial. Las otras labores de logística para llevar a cabo tal encomienda, pueden ser atendidas por la Dirección de ese organismo conforme se indicó en el criterio del cual se pide revisión.

En conclusión, en virtud de lo anterior, esta Dirección mantiene y reitera lo esbozado en el criterio N° 742-DJ/CAD-2016 de 5 de octubre de 2016, en el sentido de que es jurídicamente factible que el Consejo Superior autorice a la Dirección General del O.I.J. para que administre y ejecute el presupuesto de la Unidad de Capacitación de ese Organismo.”

-0-

*Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, criterio respecto a la viabilidad de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, administre y ejecute el presupuesto de la Unidad de Capacitación de ese Organismo.”*

-0-

Al respecto, se adjunta el oficio n° EJ-ADM.027-2021 del 21 de junio de 2021, de la Licda. Eimy Solano Castro, administradora de la Escuela Judicial, suscrita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

“En atención al oficio remitido por secretaria de la Corte en el oficio N° 5099-2021 donde solicita a Consejo Directivo emitir criterio sobre:

Oficio N° 5029-17, recibido el 15 de mayo del 2017, lo anterior según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 35-17 celebrada el 18 de abril del 2017, artículo XXVI.

En el acuerdo de referencia, se dispuso en lo que interesa solicitar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el criterio respecto a la viabilidad de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, administre y ejecute el presupuesto de la Unidad de Capacitación de ese Organismo. Lo anterior se reiteró mediante oficio N° 2671- 18 del 06 de marzo del año 2018.

Por lo anterior y según lo solicitado por la Dirección de la Escuela Judicial esta administración indica que:

Se ha emitido un criterio por parte de la Dirección Jurídica del Poder Judicial (mediante oficio N° 742-DJ/CAD-2016 del 5 de octubre del 2016), indicando que: “no existe impedimento jurídico para que se autorice a la Dirección General del O.I.J., para que ejerza la administración y ejecución del presupuesto de su Unidad de Capacitación, claro está, en apego a la normativa y principios que rigen a la Administración Pública, en materia presupuestaria, según se indicó.” Dicha Dirección estima que es posible para el Consejo Superior, disponer que, en adelante, sea el propio Organismo de Investigación Judicial, quien administra el presupuesto correspondiente a la Unidad de Capacitación del OIJ .

Sin embargo, la Administración de la Escuela Judicial, no está de acuerdo con lo señalado ya que se puede observar que, por una cuestión de legalidad, dicha la opción no es viable.

La Ley No. 6593, de Creación de la Escuela Judicial, dispone, en su artículo 3: “*La Escuela dispondrá de las secciones o áreas de actividad que se consideren necesarias. Una de ellas se destinará, exclusivamente, a la formación y capacitación del personal del Organismo de Investigación Judicial.*” Por ello, el artículo 5 de la dicha Ley, establece también que el Consejo Directivo de la Escuela, se integre con un funcionario del Organismo.

La ley de creación de la Escuela Judicial indica que la Unidad de Capacitación pertenece a la Escuela Judicial por lo tanto el órgano ejecutor de sus recursos es la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial presupuestariamente pertenece al Programa 926 Dirección, Administración y otros órganos de Apoyo y el Organismo de Investigación Judicial pertenece al Programa Presupuestario 928 OIJ. Por lo tanto y en razón a las facultades que emite la Ley de Creación de la Escuela Judicial el presupuesto de la Unidad de Capacitación de OIJ se encuentra en el Programa 926, centro gestor 35 Escuela Judicial y según lo señala la normativa presupuestaria No es posible realizar traslado de recursos entre programas presupuestarios, para eso se debe realizar una modificación por Ley.

Por lo anterior para que el OIJ pueda ejecutar esos recursos técnicamente se tendría que crear otro centro gestor en el Programa 926 y de esa forma separar el recurso presupuestario de la Unidad de Capacitación de OIJ del de la Escuela Judicial ya que actualmente todos los recursos están asignados al centro gestor 35 Escuela Judicial.

No obstante, el riesgo es muy alto porque la Unidad de Capacitación-OIJ seguiría asignada a la Escuela Judicial por Ley, por lo que la Escuela Judicial, seguiría siendo la oficina responsable de las actividades académicas y de la ejecución de ese presupuesto, el Poder Judicial Escuela Judicial, Lic. Édgar Cervantes Villalta “Justicia: un pilar del desarrollo” Escuela Judicial cual estaría en manos de personal asignado al OIJ y no mediaría el control de la Dirección de Escuela Judicial y de Consejo Directivo.

Es importante mencionar que la Escuela Judicial en su momento realizo los esfuerzos con el OIJ para proceder con lo señalado, pero como señala el oficio emitido por la Dirección de OIJ en su oficio de respuesta a Consejo Superior “*se determinó representaba una duplicidad de esfuerzos, cargas y en definitiva, un trámite innecesario que no mejoraría la operatividad ni de la Escuela Judicial (que siempre tendría que revisar y aprobar), ni del Organismo de Investigación Judicial (que no cuenta con personal para esta función y además siempre requeriría las aprobaciones de la Escuela Judicial)*”.

Por lo anterior, esta Administración considera debe mantenerse la forma de trabajo que se ha venido manejando hasta la fecha, en la cual, la Jefatura de la Unidad de Capacitación OIJ elabora el presupuesto, para contar con los recursos necesarios para la atención de las actividades de capacitación, y la función técnica de ejecución del presupuesto la realiza la Administración de la Escuela Judicial, tomando en cuenta los criterios de coordinación en cuanto a necesidades del OIJ.

- 0 -

Sobre lo anterior, se indica que estando dispuesto por Ley, sólo mediante modificación legal podría hacerse ese cambio que se esta pretendiendo. En consecuencia, se coincide con lo antes expuesto por la Licda. Eimy Solano Castro, administradora de la Escuela Judicial.

Al respecto, se le consulta la opinión al M. Sc. Gerald Campos Valverde, subdirector general del O.I.J., participante en la presente sesión del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, quien manifiesta que también considera que hay un impedimento legal de conformidad al artículo n.º 3, de la “Ley No. 6593, de Creación de la Escuela Judicial, para que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial administre y ejecute el presupuesto de la Unidad de Capacitación del O.I.J, que está adscrita por Ley a la Escuela Judicial. Por tanto, que la situación es clara en el sentido de que no se puede hacer la modificación pretendida, por lo que habrá que ajustarse a lo jurídicamente permitido.

- 0 -

SE ACUERDA : Que a partir de la consulta realizada por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 35-17 celebrada el 18 de abril del 2017, **ARTÍCULO XXVI**, el actual Consejo Directivo de la Escuela Judicial informa a dicho Consejo que, existe una imposibilidad legal para el traslado de los fondos y la administración de los mismos, a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, hasta que tanto no haya reforma legal al artículo 3, de la Ley n°. 6593, de Creación de la Escuela Judicial. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

ARTICULO II

Oficio n°. 5024-2021, del 08 de junio de 2021, De la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrito al Msc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, que dice:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 23-2021 celebrada el día **07 de junio de 2021**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO VII

Documento N° 9427, 1014-2019/ 5618-2021

En sesión N° 34-2019 celebrada el 19 de agosto del 2019, artículo VIII, se tuvo por rendido el informe de la magistrada Varela referente al proyecto de ley denominado: “**Ley Concursal de Costa Rica**”, expediente legislativo N°21.436, en el que se dispuso que, el proyecto de ley consultado sí afectaba la organización y el funcionamiento del Poder Judicial.

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director interino de la Dirección Jurídica, en oficio N°DJ-1451-2021 del 01 de junio del 2021; manifestó:

“Esta unidad asesora se permite solicitar hacer de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior, la aprobación y publicación de la Ley N°9957 denominada: “*Ley Concursal de Costa Rica*”

Como se advierte del texto de esta ley, el legislador dio a la ley N°9957, la finalidad de, determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales a las crisis patrimoniales de deudores privados contemplados en ella, que les impida el normal cumplimiento de sus obligaciones, en la solución de situaciones concursales, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de manera armónica y equilibrada.

En este sentido, deberá tomarse en consideración que la Ley implica una serie de obligaciones de acatamiento en el corto plazo por parte del Poder Judicial, que deben ser tomadas en consideración.

En este sentido, se destaca que la ley rige seis meses a partir de suplicación, es decir al 1 de diciembre de este año.

En consecuencia, recomendamos tomar en consideración adoptar las medidas necesarias para implementar las siguientes obligaciones:

- La ley dispone que la Corte Suprema de Justicia designará una oficina que llevará un listado de las personas inscritas como interventores, administradores y liquidadores concursales, con una serie de obligaciones al respecto.
- La Ley establece la necesidad de que el Poder Judicial dicte un Reglamento para la selección, designación y ejercicio de las funciones de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales, dentro de un término de tres meses.
- La Ley dispone que una vez que se cuente con este Reglamento, se tiene dos meses para iniciar los procesos de concurso y selección de los profesionales que integrarán en lo sucesivo las listas de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales. Los interventores y curadores concursales que integren las listas respectivas de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, al entrar en vigencia la presente ley, continuarán en ellas por el plazo de dos años o por el tiempo adicional que sea necesario hasta que el Poder Judicial haya conformado las nuevas listas de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales.

- La Ley dispone que en tres meses, el Poder Judicial debe establecer los criterios para definir el pago de honorarios de dichos auxiliares.
- La Escuela Judicial deberá implementar, en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley, los cursos de acreditación concursal para interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales. Las entidades universitarias podrán someter a la Escuela Judicial sus programas de acreditación concursal para los citados profesionales. La Escuela Judicial contará con un plazo de tres meses para la aprobación respectiva o señalar a las entidades universitarias las modificaciones o ajustes para la equivalencia de sus programas.
- De manera adicional, debe tomarse en cuenta que el cuerpo normativo dispone que en el mismo término, además se deberán dictar las normas prácticas necesarias para su aplicación.
- Asimismo, debe valorarse su impacto en los órganos jurisdiccionales competentes, conforme los cambios incorporados”.

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por conocido el N°DJ-1451-2021 del 01 de junio del 2021, en que el señor Director Jurídico hace de conocimiento la aprobación y publicación de la Ley N°9957 denominada: “*Ley Concursal de Costa Rica*”. 2.) Solicitar a la Dirección Jurídica que en coordinación con la Dirección Ejecutiva proceda a elaborar y a remitir a esta Corte, para su aprobación dentro del plazo establecido por la ley, un proyecto de reglamento para la selección, designación y ejercicio de las funciones de interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales, en el que se contemple además los criterios para definir el pago de honorarios de dichos auxiliares. Asimismo, las normas prácticas necesarias para la aplicación de ese cuerpo normativo. 3.) La Escuela Judicial tomará nota respecto a las labores que le son encomendadas por la citada ley. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Con respecto a lo anterior, se informa que se encuentra en proceso gestión y diseño del curso de acreditación para “*interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales*”, por parte de la Escuela Judicial, en donde se contará con los especialistas en contenido los señores jueces Sr. José Rodolfo León Díaz y Christian Quesada Vargas, mes el mes setiembre 2021.

Se señala que con respecto a la capacitación dirigida a población externa, que los gastos por parte de la Escuela Judicial, sería en relación con el permiso para las personas facilitadores, para el diseño del curso virtual. Que en virtud de ser un imperativo legal, que deberá de cumplirse.

Por otra parte se indica que, en vista de que se trata de una nueva ley que establece trámite específico para los procesos concursales, le corresponde a la Escuela Judicial preparar al personal jurisdiccional (juezas, jueces y personal técnico), quienes deberán aplicar la nueva legislación.

- 0 -

SE ACUERDA:

- Aprobar a la Escuela Judicial, el desarrollo del curso virtual de acreditación para “*interventores, administradores, liquidadores y auxiliares concursales*”. Así como el desarrollo de una propuesta metodológica de la Escuela Judicial de los cursos que corresponde a esta Ley, para el personal judicial y sobre la aprobación de los “***Programas de Acreditación Concursal***”.

- Por tratarse de un plazo menor a un año para la entrada en vigencia de la referida Ley concursal, proceda la Escuela Judicial de inmediato, a la preparación y puesta en ejecución de los cursos de capacitación que sean necesarios, para la implementación de ese cuerpo normativo. Para tales efectos, gestionar los permisos de especialistas necesarios, para que se avoquen al cumplimiento de esa tarea.
- Comuníquese a la Corte Plena para su información. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

ARTICULO III

Oficio n°. 0532-MP-2021, del 10 de junio de 2021, de la Dra. Mayra Campos Zúñiga, fiscal adjunta, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, suscrita Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (No. 7600) establece, en su articulado, lo siguiente:

ARTICULO 4.-

Obligaciones del Estado Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:

a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.

b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten.

(...)

ARTICULO 7.-

Información Las instituciones públicas y las privadas que brindan servicios a personas con discapacidad y a sus familias deberán proporcionar información veraz, comprensible y accesible en referencia a la discapacidad y los servicios que presten.

(...)

ARTICULO 50.-

Información accesible Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares.

(La negrita no pertenece al original)

Además, en los Considerandos de Declaración de la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial¹, se define:

El principio de accesibilidad: brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.

Y en el Acuerdo de esta Política se establecen los siguientes aspectos:

1. Adoptar una Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de la discapacidad en todo el quehacer del Poder Judicial. Para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial.

8. Transversar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad, en todos los servicios judiciales incluyendo los dirigidos a las personas servidoras judiciales

12. Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas con discapacidad, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios por razones de discapacidad, o de cualquier otra naturaleza.

13. Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público relacionado con los servicios judiciales, sean accesibles para que las personas en condición de discapacidad los usen y disfruten.

De su lado, las Líneas Generales del Plan de Acción establecen lo siguiente:

En el ámbito Administrativo

d) Capacitación

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación aplicarán adecuaciones curriculares para los procesos de formación y evaluación.

(...)

e) Información y Comunicación

La información al público que emane del Poder Judicial deberá ser accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares. Para ello: a) Se otorgará servicios de información y comunicación virtual que cumplan con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad mental y sensorial

En este marco normativo, la atención de las Necesidades Educativas Especiales (NEE)² dentro de los procesos de formación y capacitación que desarrolla esta Unidad ha sido una de las prioridades de nuestra gestión, en la que hemos desarrollado acciones formativas que incluyen formación en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y mecanismos para realizar procesos de inscripción inclusivos.

Además, se han atendido las necesidades detectadas en personas participantes, de tal forma que logren el máximo aprovechamiento para su desarrollo profesional.

Por esto, y como un elemento más de esta atención de NEE, le hemos solicitado al Área de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial que en todas las producciones audiovisuales (informativas, producciones académicas, rendiciones de cuentas, etc) que esa Área de Servicios Técnicos realice para esta Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público se incluyan subtítulos que permitan a las personas con algún tipo de discapacidad auditiva acceder a estos recursos sin limitaciones.

Es importante destacar que muchas de estas producciones también se colocan en el sitio web del Ministerio Público, por lo que esta acción estaría beneficiando a toda la población del país con discapacidad auditiva, con lo que se promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a la información.

Por todo lo anterior, se solicita a ese Consejo Directivo que se tome un acuerdo en similar sentido, y se propone la siguiente redacción:

1 Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial Aprobada en la sesión n.º 14-08 de la Corte Plena, celebrada el cinco de mayo del dos mil ocho. Artículo XXIII

2 Necesidad educativa especial: Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje. (Artículo 2, Ley 7600)

- Correo electrónico del 14 de junio de 2021, de la M. Ba. Magdalena Aguilar Álvarez, encargada de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial, suscrita a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial, sobre lo informado al Ministerio Público, que dice:

“Ahora bien, con respecto al proceso de subtitulado, luego de conversarlo con Danny, vemos que técnicamente es posible realizarlo, ya que contamos con software y hardware para esto.

Sin embargo, traté de hacerles ver que es un proceso lento, ya que debe incluirse los subtítulos hasta que el video esté terminado y se hace manualmente, esto lo que provocaría es que el tiempo de producción aumente, razón por la cual les pedí que fuera considerado en cada producción en particular, esto porque son varias las ocasiones en que se nos solicita con poco tiempo de anticipación el desarrollo de un audiovisual y no tendríamos la misma capacidad de respuesta si se debe incluir el subtítulo.”

Al respecto, la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial, señala que dado el proceso que debe seguirse para el subtítulo de los videos, según lo antes indicado por la M. Sc. Magdalena Aguilar Álvarez, encargada de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial, estima que es necesario que se haga una priorización de las producciones con fines académicos, que así lo requieran. Lo anterior, en razón de que ha sido muy bajo el porcentaje de personas matriculadas con una necesidad auditiva disminuida. Que, cuando ha surgido la necesidad, se han realizado los ajustes necesarios a los materiales y a los diseños curriculares.

Externa su preocupación con respecto a que, si se desarrolla esta labor en todos los materiales, esto causará inconvenientes porque alargará el tiempo de la producción audiovisual. Que es mucho más viable hacer los ajustes curriculares al curso, cuando surja la necesidad.

La Mag. Julia Varela Araya, considera que deberá aplicarse este ajuste, ya que la capacitación debe ser más inclusivo y de acceso para todas las personas, indistintamente de su condición. En consecuencia, que el Área de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial deberá crear un sistema de trabajo que genere alternativas más universales de cómo abordar esa adecuación curricular, en los materiales producidos.

-0-

SE ACUERDA:

- 1.) Considerando la normativa existente en cuanto a la atención de personas con discapacidad, particularmente en procesos de capacitación, se instruye al Área de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial para que en todas las producciones audiovisuales (informativas, académicas, rendiciones de cuentas, etc.) que esa Área de Servicios Técnicos realice, se incluyan subtítulos que favorezcan el acceso de personas con discapacidad auditiva a la información, de acuerdo a las capacidades operativas del Área de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial y a la priorización realizada.
- 2.) Que el Área de Servicios Técnicos de la Escuela se avoque a explorar nuevas herramientas para la producción de materiales que sean universales con el fin de dar cumplimiento de la política institucional del Poder Judicial, sobre el tema. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

ARTICULO IV

Oficio N° 5239-202, 16 de junio de 202, de la Secretaría de la Corte, suscrita a la Señora Magistrada Msc. Julia Varela Araya, presidenta en ejercicio del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 24-2021 celebrada el día 14 de junio de 2021, ARTÍCULO XVI, que dice:

(...)

*Se acordó: Tener por conocidas las comunicaciones del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y de la Escuela Judicial, por ende, devolver las diligencias al citado Consejo, para que se sirvan actualizar la información y proponer las personas candidatas para integrar el Consejo Editorial de la Escuela Judicial, a fin de que esta Corte proceda a realizar los nombramientos en los cargos que se dirá: Integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial (una persona titular y una persona suplente); dos jueces o juezas (una persona suplente para ambas personas juzgadoras); persona docente de reconocida trayectoria (una persona titular y una persona suplente); otros servidores, servidoras (una persona titular y una persona suplente). **Se declara acuerdo firme.**”En atención la solicitud de la Corte Plena en sesión del lunes 14 de junio de 2021, ante el vencimiento*

de la Integración del Consejo Editorial de la Escuela Judicial, el Consejo Directivo de analizar lo siguiente, para un planteamiento ante la Corte, al respecto. (Se adjunta antecedentes del Consejo Editorial).

Al respecto, se denota el vencimiento del periodo nombramiento de la última integración del Consejo Editorial de la Escuela Judicial, **desde del 14 de agosto del año 2020**, que se detalla en cuadro a continuación:

N°.	Perfiles de los integrantes Consejo Editorial	Titular	Suplente	Se requiere de los nombramientos
1.	Presidencia a cargo del director de la Escuela Judicial.	Quien ocupa el cargo en la Escuela	Suplente quien ocupa el cargo en la Subdirección.	
2.	Una persona integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial	Dra. Shirley Víquez Vargas - venció el nombramiento	Pendiente nombramiento del suplente- (Ya sea Licda. Damaris Cruz Obregón o Ileana Sánchez Navarro-con base en la terna propuesta por el Consejo Directivo. Nota: (El Dr. Juan Carlos Segura había señalado su disponibilidad sólo hasta el 14 de agosto del año 2020)	<ul style="list-style-type: none"> • CD-Titular • CD-Suplente
3.	Dos personas juzgadoras (con al menos diez años de servicio judicial, así como experiencia en docencia o investigación)	Persona juzgadora 1: vacante. Persona juzgador 2: M.Sc. Raymond Porter Aguilar, venció el plazo.	M.Sc. Yerma Campos Calvo, suplente para ambas personas juzgadoras, venció plazo.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona juzgadora 1-titular. • Persona juzgadora 2-titular • Personas juzgadora -suplente (1)
4.	Una persona docente universitaria, de reconocida trayectoria.	Dr. Diego Benavides Santos, jubilado-venció nombramiento.	M. Sc. Fabián Arrieta Seglau, Juez, Centro de apoyo, coord. y mejoramiento de la función jurisdiccional y docente-venció el nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> • Persona docente-titular. • Persona docente-suplente
5.	Otros servidores, servidoras, del Poder Judicial.	M.Ba. Xinia Fernández Vargas, Secretaría Técnica de Género-venció el nombramiento	M.Sc. Marisol Barboza Rodríguez. Especialista en Métodos de Enseñanza de la Escuela Judicial-venció el nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> • Persona servidora PJ-titular. • Persona servidora PJ-suplente
6.	Coordinadora Área de servicios técnicos de la Escuela Judicial.	Quien ocupa el cargo en la Escuela		

Para poder llevar a cabo la propuesta de las personas candidatas para integrar el Consejo Editorial de la Escuela Judicial, conforme lo solicitó la Corte para realizar los nombramientos, la Dirección a.i. de la Escuela Judicial hace la siguiente sugerencia:

1. En cuanto a las **personas juzgadoras**: debe ser jueces o juezas, elegidos de una terna propuesta por la ACOJUD), de conformidad al acuerdo tomado por la **Corte Plena**, en la sesión n.º **3-13 del 21 de enero del año 2013, artículo III**.
2. En cuanto a **docentes universitarios**: Se propone solicitar recomendación al Decanato, Facultad de Derecho-Universidad de Costa Rica, como institución pública que imparte la carrera de Derecho.
3. En cuanto a **servidores Poder Judicial**: En consideración a los temas transversales y las políticas institucionales, se propone que sean personas representantes de las Secretarías Técnicas, entre las que la Corte Plena, haga la selección.

Además, se informa que en razón del oficio n° 1555-13, del 12 de febrero de 2013, de la Secretaria de la Corte, en donde se transcribe el acuerdo tomado por la **Corte Plena**, en la sesión **N° 3-13 del 21 de enero del año 2013, artículo III**, la Secretaría de la Escuela Judicial remitió mediante correo electrónico del 16 de junio del 2021, suscrita a la M. Sc. Adriana Orocú Chavarría, Asociación Costarricense de la Judicatura, que dice:

“Siguiendo instrucción de la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i., de la Escuela Judicial y, en atención al siguiente acuerdo:

- Oficio n° 1555-13, del 12 de febrero de 2013, de la Secretaria de la Corte, que transcribe el acuerdo tomado por la **Corte Plena**, en la sesión **N° 3-13 del 21 de enero del año 2013, artículo III, dice:**

(...)

Sometido el asunto a votación, por mayoría de nueve votos, se dispuso: Aprobar la propuesta de la ACOJUD, en el sentido de que al menos 2 de los integrantes del Consejo Editorial de la Escuela Judicial deber ser jueces o juezas, elegidos de una terna propuesta por la ACOJUD, en consecuencia, se reduce a 1 el número de los otros servidores y servidoras.

En virtud del vencimiento del período de las personas integrantes del Consejo Editorial de la Escuela Judicial, se hace una atenta solicitud a ACOJUD, para que a la brevedad posible, presente ante Consejo Directivo de la Escuela Judicial, una terna de personas juzgadoras para integrar el "**Consejo Editorial de la Escuela**", por un periodo de **dos años**, terna que se remitirá ante la Corte para la aprobación final, según se detalla en el cuadro siguiente:

3.	Dos personas juzgadoras (con al menos diez años de servicio judicial, así como experiencia en docencia o investigación)	<ul style="list-style-type: none"> · Persona juzgadora 1-integrante titular. · Persona juzgadora 2-integrante titular · Una persona juzgadora -en calidad de integrante suplente. <p>(debe ser jueces o juezas, elegidos de una terna propuesta por la ACOJUD)</p>
-----------	---	---

SE ACUERDA: A fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Corte Plena en la sesión N° 24-2021 celebrada el día 14 de junio de 2021, ARTÍCULO XVI, descrito anteriormente, que el Consejo Directivo de la Escuela Judicial acoge la sugerencia antes planteada por la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial. Por tanto, se le designa llevar a cabo la gestión de consultas ante las instancias antes señaladas, para proceder a la recomendación a la Corte, de las personas a las “*personas juzgadoras, personas docentes universitarios y servidores Poder Judicial*”, como candidatas o candidatos para integración del Consejo Editorial de la Escuela Judicial, el que será por un período de **dos años**. A su vez, hacer la respectiva comunicación a la Corte Plena, para lo correspondiente. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

ARTICULO V

Oficio n°. PJ-DGH-CAP-260-2021, del 20 de mayo de 2021, de la Licda. Waiman Hin Herrera, Sub Directora a.i. Desarrollo Humano y la Licda. Cheryl Bolaños Madrigal. Jefa a.i. Gestión de la Capacitación, al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

En relación con el oficio N°018-CD/EJ-2021 de la sesión del Consejo Directivo n°. 08-2021, del 20 de abril del 2021 en donde se expone la situación de lo acontecido en el Parque de Cuerdas ubicado en la Ciudad Judicial, en el cual se acuerda:

“1. Tomar nota de la información que nos remite en nombre de la Dirección de Gestión Humana, la M. Sc. Waiman Hin Herrera, subdirectora a.i. de Gestión Humana y se apoya la gestión que formula, para elevar ante la Administración de la Ciudad Judicial dicho asunto, a fin de que tome todas las medidas necesarias para evitar que se pierdan bienes instalados en la finca de la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia, cuya finalidad es el abordaje de las capacitaciones a cargo de la Dirección de Gestión Humana, recursos que fueron proveídos en su momento del presupuesto de la Escuela Judicial.

2. Pedir al M.Ba. Ronald Vargas Bolaños, administrador de la Ciudad Judicial, que mantenga informada a este Consejo, sobre el resultado de las denuncias planteadas por la sustracción de los insumos que tenían ese destino.

3. Solicitar a la M. Sc. Hin Herrera que comparta con la Dirección de la Escuela Judicial, el inventario de los insumos que se perdieron y los quedan para capacitación en esa área, además de su localización actual.
ACUERDO FIRME.”

En respuesta al punto 3 del acuerdo, se adjunta el oficio PJ-DGH-CAP-143-2021 en donde se desglosa con detalle la situación de los materiales y juegos del parque, después de la situación de hurto acontecida.

Cabe mencionar que los materiales que quedaron disponibles fueron trasladados a una bodega de mantenimiento en la Ciudad Judicial, la cual fue facilitada por el Administrador de la Ciudad Judicial, sitio en donde los materiales se encuentran más seguros. Con correo electrónico del 11 de mayo del año en curso, el Licenciado Ronald Vargas, administrador de la Ciudad Judicial, comunica que ya cuentan con los recursos para contratar una alarma con sensores de movimiento para brindar mayor seguridad al parque.

SE ACUERDA: Tomar nota de lo anteriormente informado por la Dirección de Gestión Humana y agradecer la información. Se solicita a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. pedir a Lic. Ronald Vargas Bolaños, administrador de la Ciudad Judicial, la fecha aproximada en que se podrá contar con ese sistema de vigilancia, para tener un rastro. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

ARTICULO VI

Oficio 009-CD/EJ-2021, del 15 de marzo de 2021, en donde se comunica acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, sesión ordinaria por Microsoft Teams n°. 04-2021, del 23 de febrero de 2021, artículo 1, que dice:

SE ACUERDA:

3. *Solicitar a la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación designar y comunicar a la Dirección de la Escuela Judicial, las personas que estarían integrándose al grupo de trabajo que estará a cargo de trabajar la propuesta de catálogo para la “Clasificación de forma estandarizada para cada una de las actividades de capacitación, para organizar la información registrada en SIGA-GH”. Se toma nota de las personas designadas por parte del Ministerio Público, quienes formarán parte de dicho equipo de trabajo.*
4. *La anterior propuesta, deberá ser analizada en reunión de Rectoría de la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación. Asimismo, la remisión al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para la aprobación final del antes del 21 de abril de 2021, en atención al cronograma del Proyecto, en lo relativo a la Meta Estratégica. ACUERDO FIRME.*

Al respecto, se adjunta “MINUTA DE LA REUNIÓN ESCUELA Y UNIDADES DE CAPACITACIÓN, DEL 15 DE JUNIO DE 2021.

- 0 -

SE ACUERDA: Tomar nota de los avances sobre el tema “*Clasificación de forma estandarizada para cada una de las actividades de capacitación, para organizar la información registrada en SIGA-GH*”. La propuesta final se analizará en sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, a programarse el 06 de julio del 2021. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

ARTICULO VII

Oficio 066-CD-2020, del 26 de octubre de 2020, que transcribe acuerdo tomado por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, en la sesión extraordinaria virtual por Microsoft

Teams, n°. 021-2020, del 22 de octubre del 2020, ARTICULO I, sobre “Propuesta- Reglamento del Régimen Académico de la Escuela Judicial”, que dice:

“Oficio n.º 9515-2020, del 12 de octubre de 2020, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Magistrada Julia Varela Araya, presidenta interina, del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

“Muy respetuosamente, le comunico que se mantiene pendiente de conocer el proyecto de “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial”, lo anterior según lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 54-18 celebrada el 26 de noviembre de 2018, artículo VIII.

En dicha sesión se conoció el oficio N° 011 CD/EJ-18 del 2 de marzo de 2018 de la Escuela Judicial, en el cual se comunicó lo acordado por el Consejo a su cargo, en sesión N° 02-18 del 20 de febrero de 2018, Artículo II, donde se dejó pendiente la aprobación de la propuesta final del citado Reglamento hasta tanto conversara la Presidencia del Consejo Directivo, el Director Jurídico y el magistrado Sánchez, en su condición de coordinador de la Comisión de Régimen disciplinario del Poder Judicial, respecto a la viabilidad de que dentro de esta actualización sea considerado lo referente a la tipificación de las faltas académicas.

Lo anterior fue reiterado mediante oficio N° 6201-2020 de 01 de julio del año en curso.

En virtud de lo expuesto, le solicito se remita el informe que corresponda o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión.”

(...)

ACUERDO:

1.) El Consejo Directivo de la Escuela Judicial comunica a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección Jurídica del Poder Judicial, que el proyecto de “**REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL**”, que se gestó en la Dirección de la Escuela Judicial desde el año 2010, será modificado para ajustarlo a los requerimientos actuales de la Escuela Judicial, tomando en cuenta la nueva modalidad virtual en las capacitaciones. Por lo que, oportunamente se les estará informando sobre el producto final relacionado con este tema.

2.) Designar un equipo de trabajo para la nueva propuesta de “**Reglamento del Régimen Académico de la Escuela Judicial**”, conformado por representantes de las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Organismo de Investigación Judicial, de Gestión Humana, y con la rectoría de la Escuela Judicial, además de la participación del M. Sc. Gustavo Céspedes Chinchilla, coordinador a.i., del Área Académica de la Escuela, en colaboración con la Dra. Shirley Víquez Vargas y el Dr. Juan Carlos Segura Solís, integrantes de este Consejo. El producto final debe ser presentado a este Consejo Directivo, a más tardar al finalizar el mes de marzo del año 2021. Para la elaboración de dicho Reglamento, se debe contar también con la participación de personas facilitadoras estén actualmente o hayan estado relacionados con el abordaje de la capacitación, en las diferentes áreas.

3.) Se pone como responsable del seguimiento a estos acuerdos, a la Dirección de la Escuela Judicial, la que estará informando oportunamente a este Consejo Directivo de los avances en el cumplimiento de estos acuerdos.

4.) Comuníquese a la Dirección, Subdirección, M. Sc. Gustavo Céspedes Chinchilla e integrantes Consejo Directivo, de la Escuela Judicial. Asimismo, a la Dirección Jurídica del Poder Judicial y a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. **SE DECLARA ACUERDO FIRME.”**

- Correo electrónico del Lic. Gustavo Céspedes Chinchilla, coordinador a.i., del Área Académica de la Escuela Judicial, del 17 de junio de 2021, enviado a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial y otros, que dice:

“Adjunto archivos de cambios propuestos al Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial (Anteriormente cc Reglamento disciplinario)

*Hay dos archivos, en el llamado "**cambios propuestos...**" se visualiza lo que se propone cambiar, se tacha en color rojo aquello a eliminar y se incluye en color verde aquello por agregar.*

*En el archivo llamado "**nueva propuesta..**" ya se encuentra eliminado lo que estaba en rojo y reacomodado de manera mas presentable el documento en si.*

Cabe mencionar que me apoyé en observaciones y recomendaciones de doña Marisol y de don Álvaro, para los cambios propuestos, a quienes agradezco sus valiosos aportes.

Se procuró considerar las observaciones de la última sesión de CD (066-CD-2020), donde se abordó el tema.”

A continuación, se adjunta archivo el electrónico de cambios propuestos al Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial:



cambios propuestos
REGLAMENTO de cor

- 0 -

SE ACUERDA: Que en referencia a la “*Propuesta- Reglamento del Régimen Académico de la Escuela Judicial*”, tener por presentado el informe del M. Sc. Gustavo Céspedes Chinchilla, coordinador a.i. del Área Académica de la Escuela Judicial, al respecto. Se traslada al Dr. Juan Carlos Segura Solís, integrante del Consejo Directivo, para la revisión del documento y realice una propuesta de mejora. Donde de manera comparativa se visualicen los cambios por él sugeridos. Posterior a ello trasladarlo a las demás personas integrantes del Consejo Directivo, quienes según corresponde, la harán del conocimiento de sus jefaturas de las Unidades de Capacitación, para sus observaciones. El documento presentado por el Dr. Segura Solís, se analizará en la siguiente sesión de este Consejo Directivo de la Escuela Judicial. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

Se levanta la presente sesión virtual por Microsoft Teams, a las quince horas con cincuenta minutos.

Mag. Julia Varela Araya

Presidenta a.í., en ejercicio
del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Licda. Rebeca Guardia Morales

Directora a.í. de la Escuela Judicial.

